CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente expediente contentivo de la demanda de simulación promovido por Claudia Patricia Ocampo Ramírez, contra Olga Liliana Rendón Herrera; y dentro de la cual el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Caldas, dictó sentencia el día 30 de noviembre de 2021.

La referida providencia fue apelada por la parte demandante.

Lo anterior para los fines contemplados en el artículo 325 del Código General del Proceso.

El expediente fue repartido en segunda instancia el día 07 de diciembre de 2021.

Manizales, Caldas once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

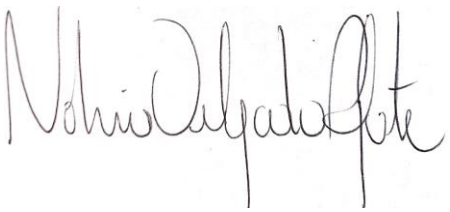

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda:	**VERBAL SIMULACIÓN**
Demandantes:	**CLAUDIA PATRICIA OCAMPO RAMÍREZ**
Demandados:	**OLGA LILIANA RENDÓN HERRERA**
Radicado:	**17001-40-03-010-2021-00096-00**
Sustanciación:	107

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y una vez realizado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso sobre el expediente contentivo del proceso descrito en la referencia, no observa este Juzgado algún tipo de irregularidad que amerite la devolución del dossier, ni la configuración de causales de nulidad que deban ser puestas en conocimiento de la partes.

Del mismo modo, se constató que la juez que dictó la sentencia fue la misma que escuchó los alegatos de conclusión (CGP, art. 133, num. 7º).

En consecuencia de lo anterior, se **ADMITE**, en el efectivo **SUSPENSIVO** la apelación formulada por ambas partes frente a la sentencia del 30 de noviembre de 2021 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, una vez ejectutoriado el presente auto, y si no se solicita la práctica de pruebas ante esta instancia (CGP, art. 327), las partes apelantes contarán con el término de **CINCO (5) DÍAS** con la finalidad de que procedan a sustentar los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia de primera instancia. De no realizarlo oportunamente, se declarará desierta la alzada.

De las sustentaciones del recurso, por secretaría se ordena correr traslado por el término de **CINCO (5) DÍAS.** Una vez cumplido lo anterior, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Los memoriales respectivos deberán ser radicados a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

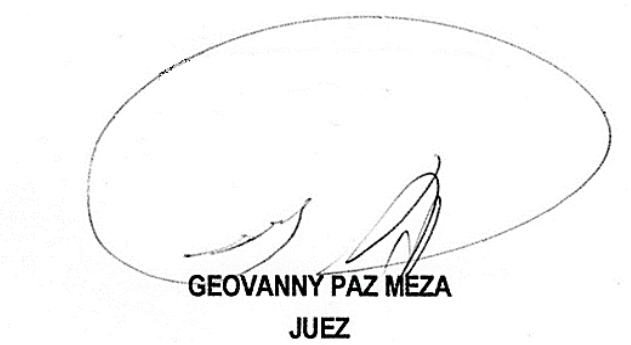

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 018 del 14/02/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA